

**CONVENIO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA, CIENTÍFICA Y CULTURAL**  
**ENTRE LA**  
**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO (MÉXICO)**  
**Y LA**  
**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL (COLOMBIA)**

**ENTRE NOSOTROS:** La **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA, UNIDAD XOCHIMILCO**, en adelante denominada **UAM-X**, Universidad pública y autónoma, creada como organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, según su Ley Orgánica decretada por el Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de diciembre de 1973, con domicilio en Calzada del Hueso Núm. 1100, Colonia Villa Quietud, Alcaldía de Coyoacán, C.P. 04960, Ciudad de México, en este acto representada por su Rector, Doctor **FERNANDO DE LEÓN GONZÁLEZ**, quien tiene poder para celebrar este tipo de convenios, según consta en la Escritura Pública número 67,128, libro número 1,231, de fecha 9 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Notario Público número 32 de la Ciudad de México, Lic. Francisco Jacobo Sevillano González; y la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL**, en adelante denominada **UPN**, institución universitaria pública del orden nacional, creada mediante Decreto No. 0197 de 1955, con domicilio en la Calle 72 No. 11 – 86, Bogotá D.C. (Colombia), en este acto representada por su Rector, Doctor **LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**, identificado con la cédula No. 80.229.991, designado mediante Acuerdo del CS No. 022 de 2018, deciden celebrar el presente Convenio con la intención de establecer lazos de cooperación, que favorezcan el intercambio académico, científico y cultural en temas de interés mutuo, de conformidad con las siguientes cláusulas:

**CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Fomentar la cooperación académica, científica y cultural entre la **UAM-X** y la **UPN**, sobre la base del respeto mutuo de la autonomía de cada una de ellas, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en cada país e institución.

**CLÁUSULA SEGUNDA.- TÉRMINOS DE COLABORACIÓN:** Sujetos a las leyes y regulaciones existentes en cada una de ellas, la **UAM-X** y la **UPN** harán esfuerzos para lograr las siguientes formas de cooperación:

- a) Movilidad e intercambio de estudiantes de licenciatura y posgrado, quienes acumularán créditos para sus correspondientes programas de estudio en la universidad sede.

- b) Reconocimiento de los resultados académicos de los cursos adelantados por sus estudiantes en la institución anfitriona, a través de la homologación, según sus procedimientos internos.
- c) Intercambio de personal académico para el desarrollo de programas de investigación y de enseñanza. La **UAM-X** y la **UPN** favorecerán la realización de pasantías en disciplinas y programas de interés mutuo. Ambas instituciones están de acuerdo en otorgar el crédito correspondiente a cada profesional, con base en su participación en las actividades conjuntas en las que se haya producido la información científica o didáctica;
- d) Desarrollo de proyectos conjuntos de investigación en disciplinas y campos de interés mutuo, cuyos resultados serán compartidos recíprocamente;
- e) Participación conjunta e intercambio de experiencias en las actividades de acción social y extensión universitaria, en las que se estimulará la participación de profesores y estudiantes, conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- f) Intercambio de experiencias e información (escrita, técnica y audiovisual) sobre programas de enseñanza, así como sobre métodos y técnicas innovativas empleadas en los procesos educativos y administrativos conservando los derechos relacionados con propiedad intelectual que les correspondan según la normatividad aplicable vigente.
- g) Desarrollo de nuevas áreas de investigación y docencia, con miras a la capacitación de recursos humanos que sean de beneficio para ambas instituciones;
- h) Organización y participación conjunta en reuniones y seminarios educativos, científicos, técnicos y en actividades de capacitación y formación.
- i) Publicación conjunta de trabajos, libros y revistas, así como la inclusión de los mismos en las revistas y bases de datos especializadas y reconocidas siempre que se ajusten a los derechos de autor y a los convenidos entre las instituciones.

**CLÁUSULA TERCERA.- ACTIVIDADES DERIVADAS:** Las actividades derivadas del presente Convenio, señaladas en la cláusula SEGUNDA, describirán las tareas a desarrollar, los datos y documentos necesarios para determinar los fines y alcances de cada actividad, respetando los requisitos académicos administrativos y legales de las partes, debiendo contar con la aprobación y firma del Rector de la **UAM-X** y del Rector de la **UPN**.

**CLÁUSULA CUARTA.- COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE SEGUIMIENTO:** La coordinación del Convenio será responsabilidad de la Coordinación de Planeación, Vinculación y Desarrollo Académico de la **UAM-X** y del Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales de la **UPN**.

**CLÁUSULA QUINTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL:** Los derechos de propiedad intelectual resultantes de los estudios adelantados en virtud del presente Convenio serán compartidos por cada institución proporcionalmente, según se señale en cada programa

de trabajo. Las diferencias que se susciten se resolverán de acuerdo a la normatividad de cada país y/o los tratados internacionales expedidos por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual – OMPI, según acuerden las partes.

**CLÁUSULA SEXTA.- COSTOS:** Los recursos financieros para cubrir gastos de viaje y hospedaje serán gestionados por los docentes y estudiantes ante sus respectivas instituciones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA.- RELACIÓN LABORAL:** Todas las personas implicadas para efectos del desarrollo del objeto del presente Convenio o de las actividades derivadas, mantendrán relación con la universidad a la cual están vinculadas laboralmente, por lo que en ningún caso podrá considerarse a la otra como patrón solidario o sustituto.

**CLÁUSULA OCTAVA. – EXCLUSIVIDAD:** El presente Convenio no limita el desarrollo de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras instituciones.

**CLÁUSULA NOVENA. – CESIÓN:** No se podrá ceder total o parcialmente este Convenio a terceros. Salvo que medie autorización escrita entre las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** El incumplimiento del presente Convenio, originado por huelga, paro de labores académicas o administrativas, paros estudiantiles, así como por casos fortuitos o fuerza mayor, no será causa de responsabilidad civil para ninguna de las partes, y ambas tendrán derecho a suspender las obligaciones contenidas en este Convenio, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que ambas determinen.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- INDEMNIDAD:** Será obligación de las partes, mantenerse entre ellas, libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes, en los términos de la normatividad que regula la materia.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD**

En el supuesto de que por el vínculo establecido se intercambie información clasificada como confidencial, las partes se comprometen a no difundir y a guardar reserva de los aspectos metodológicos y científicos que las instituciones señalen como confidenciales, durante la vigencia del presente Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DURACIÓN:** El término de duración del presente Convenio será de cinco años contados a partir de la fecha de perfeccionamiento del mismo y podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, antes de la fecha de

*So*

*Handwritten signature*

terminación del mismo, previo acuerdo escrito y firmado por los representantes de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN:** El presente Convenio finalizará al vencimiento del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. De igual manera se podrá dar por terminado anticipadamente de común acuerdo entre las partes, mediante notificación por escrito, con una antelación de al menos sesenta días hábiles, sin que tal supuesto habilite la suspensión de las tareas con principio de ejecución que se encontraran en curso.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las partes intervinientes en el presente Convenio de Cooperación es producto de su buena fe, pero en el evento de surgir diferencias en el desarrollo del mismo, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias; si fueran insuperables, voluntariamente y de común acuerdo designarán un árbitro para que decida en derecho sobre la controversia surgida.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO:** Leído el presente Convenio, por no haber afectación del presupuesto de las universidades y una vez enteradas de su contenido y alcance de todas y de cada una de las cláusulas, se perfecciona con la firma de sus representantes en dos ejemplares, de un mismo tenor y efecto, el día 12 de diciembre de 2018.

**POR LA UAM-X**

**POR LA UPN**

07 FEB. 2019

*Fernando de León*

**DR. FERNANDO DE LEÓN GONZÁLEZ**  
Rector de la Unidad

*Leonardo Fabio Martínez Pérez*

**DR. LEONARDO FABIO MARTÍNEZ PÉREZ**  
Rector

*[Handwritten signatures and initials]*